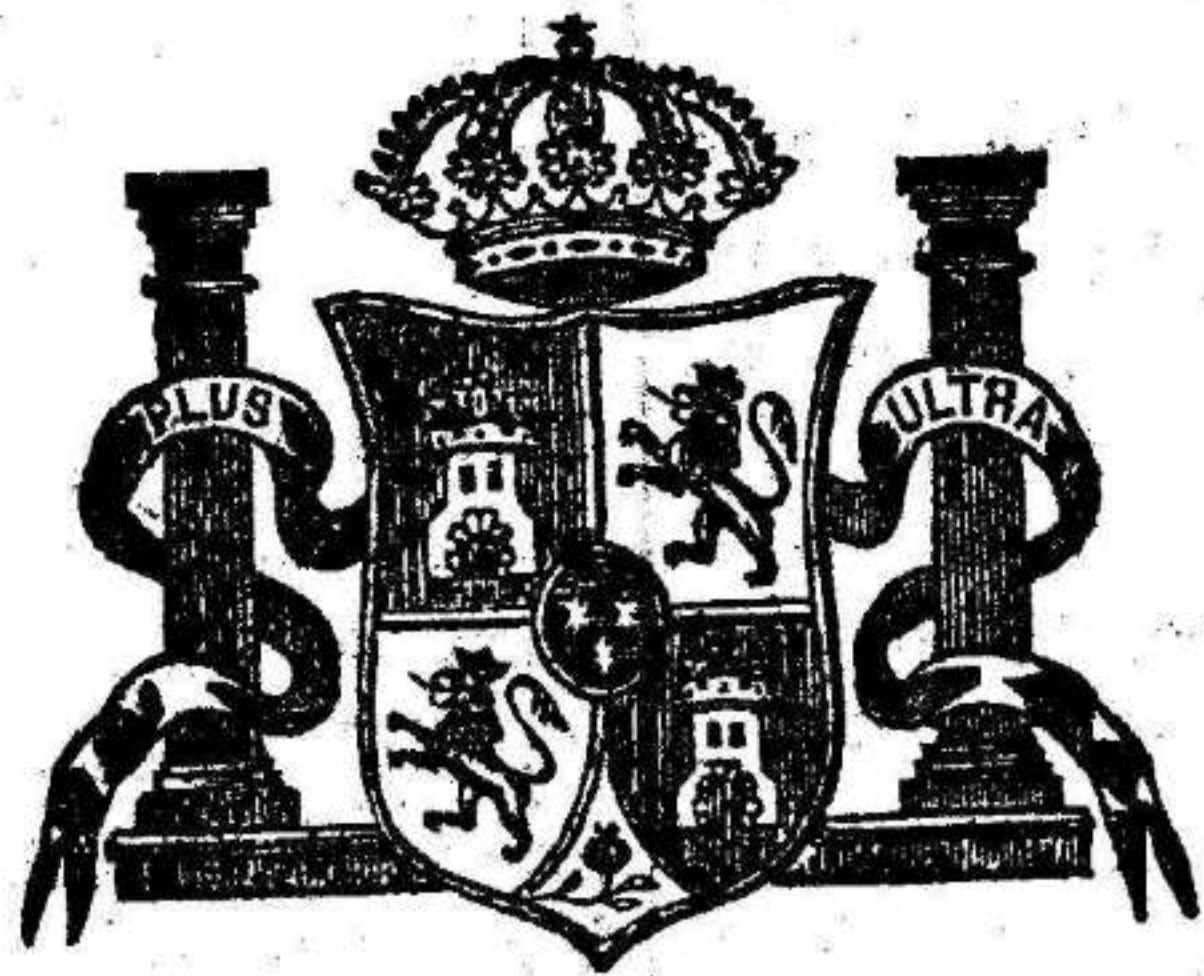


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

Su Majestad la Reina
(Q. D. G.), Regente del Reino,
y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Fomento.—Carreteras.

Relación nominal rectificada de los dueños de fincas que en todo ó parte han de ser ocupadas en el término municipal de Mazuecos, con motivo de las obras de nueva construcción de parte de los trozon 5.º y 6.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos.

Núm. de orden

Núm. de orden	NOMBRES	Clase de fincas.
1	Fortunata Ibañez.	Viña.
2	La misma.	Id.
3	Pascual Ibañez.	Id.
4	Francisco Armero.	Id.
5	Celestino Ibañez.	Id.
6	Ramón Rojo.	Id.

7	Fortunata Ibañez.	Viña.
8	Celestino Ibañez.	Id.
9	Pascual Ibañez.	Id.
10	Cándido Paredes.	Id.
11	Joaquina Vázquez.	Id.
12	Félix Paredes.	Id.
13	Ezequiel Rojo.	Id.
14	Pascual Ibañez.	Id.
15	Antonina Dominguez.	Id.
16	Felipe Santos.	Id.
17	Márcos Giraldo.	Id.
18	Cándido Paredes.	Tierra.
19	Saturnino Giraldo.	Viña.
20	Víctor Bajo.	Tierra.
21	Daniel Melero.	Id.
22	Francisco Armero.	Id.
23	Benito de la Rosa.	Id.
24	Alvaro García.	Id.
25	Felipe Santos.	Id.
26	José Espinosa.	Id.
27	Atanasio Paredes.	Id.
28	José Espinosa.	Id.
29	El mismo.	Id.
30	Mariano Gómez.	Id.
31	Gregorio Barbán.	Id.
32	Francisco Armero.	Id.
33	Malaquías García.	Id.
34	Francisco Armero.	Id.
35	Malaquías García.	Id.
36	Pascual Ibañez.	Id.
37	José Espinosa.	Id.
38	José del Campillo.	Id.
39	Atanasio Peredes.	Id.
40	Deogracias Armesto.	Id.
41	El mismo.	Id.
42	Saturnino Armero.	Id.
43	Eustoquio Asenjo.	Id.
44	Ubaldo Sánchez.	Id.
45	José del Campillo.	Id.
46	Teódula Fuentes.	Id.
47	Casto Gil.	Id.
48	Francisco Frechoso.	Id.
49	Mariano Barbán.	Id.
50	Herederos de Juan Barbán.	Id.
51	Raimundo Giraldo.	Id.
52	Francisco Armero.	Id.
53	Martín Aparicio.	Id.
54	María Pariente.	Id.
55	Deogracias Armesto.	Id.
56	Saturnina Armero.	Id.
57	Felipe Santos.	Era.
58	Santiago Barbán.	Id.

59	Petra Acero.	Era.
60	Miguel Barbán.	Viña.
61	Pedro Rodríguez.	Tierra.
62	Toribio Gómez.	Id.
63	Mariano Barbán.	Id.
64	Martín Aparicio.	Id.
65	Gregorio Barbán.	Id.
66	Pablo Gómez.	Id.
67	Malaquías García.	Id.
68	Pablo Gómez.	Id.
69	José del Campillo.	Id.
70	Márcos Giraldo Giraldo.	Id.
71	Márcos Giraldo Gutiérrez.	Id.
72	José del Campillo.	Id.
73	Se ignora.	Id.
74	Manuel Curieses.	Id.
75	Tomás Márcos.	Id.
76	Francisco García.	Id.
77	El mismo.	Id.
78	Mauricio Castro.	Id.
79	Tomás Cano.	Id.

Lo que en cumplimiento á lo que previene el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia en este periódico oficial á fin de que, dentro del plazo de veinte días contados desde el en que se publique esta circular, los propietarios interesados puedan alegar lo que crean convenientes, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 19 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA

Sesión del día 1.º de Agosto de 1885

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Pareda Fuente,

Calderón García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Gobernador indica á los Sres. Diputados asistentes, entre los que se hallan el Presidente de la Corporación, y el Sr. Arroyo, que es de necesidad hacer uso de la autorización concedida por la Diputación á la Permanente, para adoptar de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, todas las medidas á fin de combatir y aislar la epidemia reinante. En su consecuencia, y una vez que en Real orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación se previene que se convoque á las Diputaciones, cree innecesaria la reunión de la de esta provincia por cuanto agotado el crédito de calamidades, la Comisión tiene competencia para girar en suspenso, ya por haberse conferido expresamente esta autorización por la Asamblea, y ya á virtud de lo prescrito en los artículos 34 y 103 de la ley y Reglamento de Contabilidad provincial.

Discutida la moción de la Presidencia; y Considerando que la suma de 2500 pesetas girada en suspenso, á virtud de acuerdo de 18 de Julio último, para atender á medidas preventivas contra el cólera, es en extremo deficiente, y apenas puede responder á las primeras necesidades que se dejan sentir en los pueblos invadidos; Considerando que si bien los Ayuntamientos tienen obligación de contribuir con sus fondos á las necesidades sanitarias, la generalidad de los de esta provincia apenas han consignado crédito para tan importante servicio: Considerando que á la Diputación corresponde el velar y cuidar de los intereses generales de la provincia, combatiendo con sus fondos las epidemias cuando estas tienen el carácter de verdadera calamidad pública, quedó resuelto que se giren en suspenso á favor del Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Sanidad, 10.000 pesetas para que de acuerdo con la misma, atienda á las necesidades de los pueblos de la provincia, combatiendo la epidemia colérica que en ellos se presente, si los recursos de que estos pueden disponer no fueren suficientes, rindiendo en su día cuenta de la inversión de dicha suma y remitiendo el expediente al Ministerio de la Gobernación para los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Contabilidad citados.

En conformidad á lo prescrito en el art. 94 de la ley Provincial designanse los sábados del presente mes para la celebración de sesiones ordinarias, dando principio á ellas á las 8 de la mañana.

Con motivo de una instancia del Alcalde de Villarracino, á fin de que se aplase el cobro de 1.114 pesetas que por contingente provincial

adeuda, del ejercicio económico de 1884-85, así como también el trimestre próximo, para construir con una y otra suma un Cementerio, se acuerda hacerle presente que no contando con otros recursos la Corporación provincial para hacer frente á las necesidades de su presupuesto que el contingente repartido á los pueblos, el cual ni puede condonarse ni dársele otro destino diferente del que su naturaleza indica, de manera alguna se puede deferir á sus deseos, y contantomásmotivo cuanto que defecto de la epidemia reinante, la Diputación necesita recaudar todos los ingresos para combatirla en cualquiera parte que se presente.

En vista de los instancias de los Ayuntamientos de Herrera de Río Pisuegra y Villaprovedo y Guardo, pidiendo se aplase el cobro del contingente, mediante á que las administraciones anteriores no han cumplido por su parte con lo que la ley Municipal preceptúa respecto á Contabilidad, se acuerda hacerles presente que exijan á los Alcaldes y Concejales cuantas responsabilidades se determinan en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880.

Declarado soldado por Real orden de 20 de Julio último, Victoriano Aguado Villahoz, responsable en el reemplazo de 1881, por el cupo de Torquemada, se acuerda que se presente á cubrir su plaza dando de baja al suplente.

Dejada sin efecto por Real orden de la propia fecha el fallo de la Comisión, declarando soldado por el cupo de Amusco en el reemplazo de 1884, á Tiburcio de la Vega Campón, se resuelve guardar y cumplir dicha soberana disposición, ordenando á la vez la presentación del suplente.

Teniendo en cuenta las antinomias que se observan en la vigente ley de reemplazos, se acuerda consultar á la Superioridad acerca de las mismas.

Examinado el expediente de sustitución de Gregorio Escudero Tejo, núm. 1.º del último llamamiento por el cupo de Cisneros: y Resultando de la compulsión de los documentos que le constituyen que estos son auténticos, se dispone su archivo.

Hallándose sirviendo como voluntario en el tercer Regimiento Infantería de Marina, Pablo de Celis Pérez, núm. 7 del último sorteo de Redondo; y Considerando que el cupo para activo de este Ayuntamiento se halla cubierto con números anteriores, se declara recluta disponible.

Recibida la certificación á que se refiere el art. 166 de la ley de reemplazos, respecto á la existencia en el Regimiento de Infantería de Magallanes, 3.ª Compañía del soldado Teófilo Ruiz Aparicio; y Considerando que per su hermano Paterniano, número 1.º del último reemplazo por el

cupo de Ampudia, se han justificado cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 10, 11 y 12, art. 93 de la ley de 8 de Enero de 1882 para disfrutar de la excepción del caso 10, art. 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, llamando á cubrir su plaza al suplente á quien corresponda.

Comprobado en la forma dispuesta en la Real orden de 15 de Julio de 1878 que Exiquio Matanza Ibañez, núm. 8 de 1882 por el cupo de Herrera de Pisuegra está padeciendo una tuberculosis pulmonar en tercer grado, resuélvese en vista de no haber cumplido este interesado en el llamamiento de 1883 con el precepto del art. 87 de la ley, que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

En conformidad á lo resuelto en la sesión de 27 de Junio próximo pasado, se acuerda hacer presente al Gobierno de Provincia que estreche al Ayuntamiento de Monzón, á que practique el sorteo entre los cuatro Concejales elegidos en Noviembre de 1883, dejando sin efecto el que el Alcalde practicó entre los cinco, contraviniendo lo que expresamente se le previno.

Examinada la cuenta de los bagages prestados durante los meses de Abril y Mayo últimos por la empresa de los antiguos ferrocarriles de Asturias, Galicia y León y encontrando perfectamente justificado el gasto de 216 pesetas 65 céntimos á que asciende, se acuerda que se satisfaga esta cantidad con cargo al crédito consignado para este efecto en el presupuesto.

Vista el acta de recepción y liquidación de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de Calabazanos á Exguevillas durante el ejercicio económico de 1884-85: Vistas las certificaciones expedidas por los Alcaldes de Baños de Cerrato, Tariago, Cevico de la Torre y Alba de Cerrato á fin de hacer constar que no se ha presentado reclamación alguna de daños y perjuicios; y Considerando que por el contratista D. Manuel Martínez Gurrea se han cumplido cuantos requisitos se determinan en el art. 70 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, quedó resuelto aprobar el acta de recepción y liquidación de los acopios, satisfaciendo las 1885 pesetas con 60 céntimos que resultan de saldo á favor del contratista y devolviéndole la fianza que tenía prestada en garantía de su compromiso.

Prévia la justificación de los requisitos establecidos al efecto, concédense 6 pesetas mensuales á Estéban Martínez Caminero vecino de Bustillo de la Vega y otras 6 á Basilisa Fuente Fraile que lo es de Olmos de Ojeda, para

que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos Félix y Domingo, nacidos en 18 y 12 de Mayo último.

No habiéndose presentado protesta ni reclamación contra el acto de la subasta para el suministro de vino con destino á la casa de Expósitos y Hospicio provincial, adjudicase definitivamente el servicio de los 15.600 litros á D. Pedro Dominguez Carvajal, vecino de esta Ciudad, á precio de 43 céntimos de peseta cada uno, debiendo el rematante presentar en el término de 5 días el documento que acredite haber elevado el depósito provisional en otro cinco por ciento más del valor del remate como garantía del contrato, expidiéndose por Secretaría las certificaciones que se previenen en el art. 22 del R. D. de 4 Enero de 1883 y participándolo á la Administración de Hacienda.

Acreditadas la pobreza, viudez é imposibilidad para el trabajo de Manuel Rey Gómez y Bernardo Serna Barriuso vecinos respectivamente de Frómista y Olmos de Pisuegra, se acuerda que ingresen en la casa de Misericordia cuando haya desaparecido la epidemia reinante en la capital, adoptando igual resolución con todos aquellos que soliciten idéntica gracia, mediante á que la aglomeración excesiva de personas en un local determinado puede contribuir grandemente al desarrollo de la citada enfermedad.

Acordado en 18 de Julio último que se conserve la división por trozos en la carretera provincial de tercer orden de Villarracino á Buenavista, cuyo presupuesto de contrata asciende á 43.071 pesetas 96 céntimos, resuélvese en vista de lo dispuesto por la Diputación en 11 de Abril último que se anuncie la subasta de los trozos 1.º y 2.º de la referida vía de comunicación, con arreglo á los pliegos de condiciones que constan en los expedientes respectivos y bajo el precio designado, en lo que se refiere al primer trozo y el de 27.174 pesetas con 78 céntimos por lo que toca á la 2.ª, señalando para la celebración de las subastas, en las que se habrán de observar cuantos requisitos se determinan en el R. D. de 4 de Enero de 1883, los días 17 y 22 de Setiembre próximo.

Adeudándose á la Diputación provincial de Burgos 25 pesetas por la conducción de la demente Juana Santos Calvo, natural de Dehesa de Romanos, al manicomio de Valladolid, se dispone el pago de dicha suma con cargo al crédito presupuesto para estancias de dementes, significando al Director del referido manicomio la necesidad en que se halla de cumplir cuanto se preceptúa en el art. 6.º del R. D. de 19 de Mayo próximo pasado.

Teniendo en cuenta la imposibilidad en que se encuentra Sinforosa González vecina de Meneses para recoger á su nieta Antonia, acogida en la casa de Expósitos, se dispone que continúe

con el carácter de interinidad en este establecimiento hasta que la Diputación se reuna.

Terminando en 7 del corriente el plazo de garantía de las obras ejecutadas en los trozos 7.º, 9.º y 10 de la carretera provincial del puente de Don Guarín á Villada, designase para la recepción de los mismos á los Sres. Guzmán y Escobar respectivamente.

Solicitada autorización por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre para depositar en las cunetas y paseos de la carretera provincial de Calabazanos á Esquivillas, kilómetro 11, los materiales necesarios para la obra de cerramiento de un manantial de aguas potables que existe al sitio del Murallón, de conformidad con lo propuesto por el Director facultativo de obras provinciales, se acuerda deferir á lo que se interesa, debiendo sujetarse el Ayuntamiento á las condiciones que para este efecto se le señalan.

Resultando de la certificación remitida por la Junta provincial de instrucción pública que el Inspector de 1.ª enseñanza ha invertido 104 días en la visita ordinaria que ha girado á las Escuelas del partido judicial de Cervera y una extraordinaria á la de niños de Cisneros, que á razón de 10 pesetas por cada uno importan 1.040 y Considerando que el gasto es obligatorio, se acuerda que se satisfaga con cargo al crédito presupuestado, significando á la Junta que en lo sucesivo procure acompañar á la cuenta del Inspector el itinerario aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito, el anuncio inserto en el Boletín, la copia del acta circunstanciada á que se refiere el artículo 146 del Reglamento de 20 de Julio de 1859 que sería devuelta, y certificaciones de los Alcaldes en los que consten los días que invierten en la visita de cada Distrito municipal, justificantes indispensables para acreditar la inversión del crédito presupuestado.

Resuelto por la Diputación que las bajas obtenidas en las subastas se apliquen al aumento de la obra del trozo respectivo y Considerando que en los remates verificados en los días 4 y 6 de Julio último se hicieron rebajas considerables por los licitadores D. Felipe Serrano Moro y D. Paulino Benito, contratistas respectivamente del trozo 4.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos y 7.º y 8.º de la del puente de D. Guarín á Villada, de conformidad con lo propuesto por el Director facultativo de las obras de la Diputación, y en vista de lo prescrito en los Reales decretos de 10 de Julio de 1861 y 4 de Enero de 1883, apruébanse los presupuestos reformados de los indicados trozos, importantes respectivamente 33.333 pesetas 42 céntimos y 33.332 con 98, despues de deducidas las bajas proporcionales que en la licitación se obtuvieron y cuyo importe íntegro se dedicará exclusivamente al afirmado.

En vista de los datos y anteceden-

tes á que se refiere la R. O. de 15 de Julio de 1878 y Considerando que el defecto que impide presentarse á ser reconocido en la capital á Tomás Cordeiro Sierra núm 3 del reemplazo de 1883 por el cupo de Brañosera, se halla comprendido en los números 68 y 71 orden 6.ª de la clase 2.ª del cuadro, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito á los fines prevenidos en el art. 87 de la ley.

En vista de las certificaciones de las obras ejecutadas en el embaldosado de la galería del piso principal del ex-convento de San Francisco de esta Ciudad donde se hallan las dependencias de la Diputación, así como en el entarimado de la sala de sesiones de esta Corporación, se dispone que se acredite á los respectivos contratistas Don Ceferino Morate y D. Felipe Robles, la cantidad de 230 pesetas y 331 con 25 céntimos respectivamente con cargo al crédito presupuestado.

Ofrecido por la Alcaldía de la Capital el Hospital de coléricos situado en la antigua Estación del ferrocarril del Norte, para trasladar á él los asilados del Establecimiento de Beneficencia provincial, en el desgraciado caso de que sean atacados de la epidemia reinante, se acuerda darle las más expresivas gracias por tan valioso ofrecimiento, haciéndolas extensivas á la Corporación municipal el día que confirme la resolución de la Alcaldía á la que se significará que además de poder contar desde luego con los servicios gratuitos del ex-sanitario del Ejército D. Luciano Herrán, escribiente de la Diputación que voluntariamente se prestó á asistir á los atacados de la epidemia, puede disponer si es necesario de todo el personal afecto al servicio de la provincia, en las horas que sus obligaciones lo consientan.

Admitidas por el Ayuntamiento de Villamoronta las excusas que fundadas en el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal y 111 y 113 de la del Poder judicial presentaron D. Juan Pérez y D. Clemente Caminero, y Considerando que á consecuencia de este hecho queda vacante la tercera parte del número total de Concejales de que el Ayuntamiento se compone, se acuerda participar los hechos al Gobierno de provincia, para que dentro del término establecido en el art. 47 de la ley Municipal se verifique la elección.

En la instancia del Ayuntamiento de Villamoronta, pidiendo se aplase el cobro de lo que por contingente provincial adeude hasta tanto que se dicte sentencia en el pleito que contra el Agente que fué de la Corporación D. Felino Fernández Villarán, vá á promoverse para que le pague 7.000 pesetas que contra éste resultan de alcance; Considerando que la Diputación Provincial no cuenta con otros recursos que los del contingente que en la actualidad tiene precisión de recaudar con gran exac-

titud, efecto de las circunstancias porque la provincia atraviesa; y Considerando que de manera alguna puede esperarse á la terminación del pleito de que se deja hecho mérito por cuanto el municipio puede utilizar para el pago el procedimiento que se determina en el art. 142 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, quedó resuelto que no ha lugar á lo que se interesa debiendo el Ayuntamiento proceder sin demora á la formación de su presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para el ordinario.

Quedó enterada la Comisión de que el contratista D. Anselmo Martínez, dió comienzo en 10 de Julio último á la construcción de la alcantarilla que ha de conducir á la general de la calle Mayor principal las aguas sucias de la casa Maternidad.

Hecha presente por el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial la conveniencia y necesidad de que se provean las dos plazas de celadores ó vigilantes que para el cuidado de los acogidos se crearon en el presupuesto vigente; y Considerando que con el haber de 75 céntimos de peseta, que para cada uno de dichos funcionarios se presupuso, no es posible encontrar personas aptas con las condiciones que para este efecto se requieren, se acordó, previa declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, la refundición de las dos plazas en una sola con el haber de una peseta 50 céntimos diarios y la misma ración que los acogidos, debiendo reunir el que la desempeñe las circunstancias de ser licenciado del Ejército, tener 30 años y no pasar de 45, ser soltero ó viudo sin hijos, hallarse hábil para el trabajo y acreditar una conducta moral y política intachables á cuyo efecto se anunciará por concurso la provisión de la expresada plaza.

Habiendo dado comienzo á la construcción de la alcantarilla general para la salida de las sustancias fecales de los retretes y letrinas de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial; y Considerando que es de absoluta necesidad y de gran conveniencia el dotar al Establecimiento citado de las aguas potables que sean necesarias para el consumo de los asilados, se resuelve autorizar al Director de dicha casa para que gestione del Excmo. Ayuntamiento la concesión del agua que sea necesaria bajo las bases y condiciones que estime convenientes, las cuales habrán de ser aprobadas necesariamente por la Corporación provincial, previniendo al Arquitecto que proceda á la formación del presupuesto y pliego de condiciones para subastar la construcción de la ca-

ñería, depósitos y lavadero, dentro de los créditos para este efecto consignados en el ejercicio corriente.

Ante la necesidad de construir en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial un local donde puedan aislarse los que padezcan enfermedades contagiosas, se acordó hacer presente al Director que convoque para este efecto á los 3 Médicos de Beneficencia provincial y Arquitecto, levante acta de los acuerdos que adopten y remita certificación de ella, así como del presupuesto de las obras, para en su vista resolver lo que proceda.

Recurrido á la Diputación por el Ayuntamiento de Valderrábano en 26 de Julio último en súplica de que se le condone el pago total de la contribución territorial del Distrito mediante haberse destruido todos los sembrados á consecuencia de la nube que descargó el día 23 del mes indicado: Visto el art. 9.º del R. D. de 18 de Junio próximo pasado en el que se preceptúa que la condonación al distrito municipal corresponde otorgarla á la Diputación: Vistos los artículos 51 del R. D. de 23 de Mayo de 1845 y 26 al 30 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847; y Considerando que por el Ayuntamiento recurrente no se acompañan las justificaciones de antecedentes á que el artículo 27 de la Instrucción se refiere, imposibilitando de esta suerte el que por la Comisión provincial puedan cumplirse los demás requisitos que en el art. 28 se determinan, quedó resuelto que, no ha lugar á conocer por ahora de la referida reclamación.

En el expediente de competencia entre esta Comisión provincial y la de Santander, respecto al mejor derecho del Ayuntamiento de Terradillos para incluir en el alistamiento último al mozo Sebastian Juarez de la Vastida, comprendido bajo el nombre supuesto de Fabian en el de Valdaliga: Considerando que perteneciendo á diferentes provincias los Ayuntamientos referidos, no son éstos los que deben ponerse de acuerdo para decidir la competencia sino sus respectivas Comisiones, según terminantemente se estatuye en el párrafo 9.º, art. 69 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, y Considerando que la oposición de la Comisión de Santander á resolver sobre el fondo del asunto por la omisión del particular indicado no reconoce fundamento legal y sólo tiene por objeto el diferir la resolución del incidente, se acuerda hacerle presente que es completamente innecesario el trámite que echa de menos, por cuya razón está en el caso de decidir de plano sobre la inclusión ó exclusión, debiendo participar la resolución que adopte para que en el caso de que no se conforme con los anteriores razonamientos, elevar los antecedentes al Ministerio.

En el recurso interpuesto por Don

Simón Quijano y consortes, vecinos de Buenavista á fin de que se declare la incapacidad de los Concejales D. Fabian Mediavilla y D. Teodoro Barcenilla, el primero como Médico titular del Distrito y el segundo por desempeñar el cargo de estanquero y estar casado con la Maestra de instrucción primaria retribuida con fondos municipales: Considerando que infringidas por el Alcalde las prescripciones del art. 88 de la ley Electoral, en el mero hecho de no haber notificado á los reclamantes las resoluciones de la Junta de escrutinio y dispuesto en 4 de Julio último que cumpliera con el precepto indicado, se produjo la consiguiente reclamación en tiempo y forma para cuya decisión no empece el trascurso del tiempo que se determina en el art. 89 de la ley citada según se halla establecido en R. O. de 24 de Octubre de 1883, por que de lo contrario quedaría á merced de los Alcaldes la validez ó nulidad de las elecciones: Considerando que no desmintiéndose por D. Fabian Mediavilla que desempeña el cargo de Médico titular, es indudable que de manera alguna pudo ser elegido Concejal siquiera hubiese renunciado después el sueldo mediante á que los empleados del Ayuntamiento tienen incapacidad absoluta para ejercer las funciones municipales según terminantemente se estatuye en el párrafo 3.º artículo 43 de la ley Municipal y R. O. de 31 de Diciembre de 1880, inserta en la Gaceta de 11 de Febrero siguiente: y Considerando que si bien Don Teodoro Barcenilla es estanquero y está casado con la Maestra, no por esto se halla comprendido en las prescripciones del art. 43 de la ley citada, según han venido á declararlo las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1879 y 20 de Abril de 1872, se acordó revocar el fallo de la Junta general de escrutinio en cuanto declaró con capacidad para ser Concejal á D. Fabian Mediavilla quien deberá cesar inmediatamente en sus funciones, confirmando en cambio la resolución respecto á D. Teodoro Barcenilla, sin perjuicio del derecho que á los interesados confiere la R. O. de 3 de Junio próximo pasado para recurrir al Ministerio en el tiempo, modo y forma que se determina en los artículos 144 y 146 de la Ley provincial.

Habiéndose negado la nueva empresa encargada de la explotación de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, á conducir á los enfermos pobres de solemnidad á cuarta parte de precio en coches de tercera y como quiera que sea necesidad atender á este servicio ínterin se procede á la subasta del mismo, se acordó lo siguiente: 1.º Si en algún pueblo de la provincia por donde atraviesa la línea férrea de Palencia á León se presenta algún pobre enfermo ó sexagenario que se dirija al pueblo de su naturaleza, hospital ó baños prescritos por facultativo, con tal que la ruta más corta sea la de

ir por camino, carretera paralela al ferrocarril, el Alcalde le facilitará bagaje hasta el cantón más inmediato, considerando como tales los de Palencia, Paredes y Villada: 2.º La Diputación abonará 13 céntimos de peseta por cada caballería menor y kilómetro de recorrido, 18 por caballería mayor y 30 por cada carro de ida ó sea de cargada: 3.º Las cuentas que presenten los Alcaldes para percibir de la Diputación el importe de los bagajes facilitados se justificarán necesariamente con los documentos siguientes:

1.º Copia de la cédula de vecindad del pobre y del certificado facultativo en el que aparezca la enfermedad é imposibilidad de caminar á pié por mayor de 60 años, haciendo constar, á la vez, el hospital ó baños que le prescribe. Esta circunstancia no es necesario consignarla si el pobre se dirige al pueblo de su naturaleza, la cual se reconocerá por la indicación de la cédula y la copia del documento que acredite la pobreza cuyas copias tan sólo se exigirán en el primer cantón de la provincia donde se le facilite el bagaje.

2.º Una orden del Alcalde donde se disponga la clase de vehículo que se ha de facilitar, nombre del pobre, naturaleza, punto á que se dirige y cantón próximo al que camina, cuya orden contendrá al dorso la correspondiente nota firmada por el Alcalde del pueblo de llegada en la que se expresará el nombre del sugeto que condujo al pobre, y los vehículos con que se presentó.

3.º Con objeto de facilitar la comprobación y examen de las cuentas, las órdenes á que se refiere el particular segundo se redactarán con arreglo al formulario siguiente.

• Cantón de... D... (nombre del que haga la conducción) facilitará una caballería (mayor ó menor, ó un carro) para conducir al inmediato cantón de... al pobre enfermo (nombre) natural de... provincia de... el cual se dirige á...

(Fecha y firma del Alcalde.)

Nota que se ha de consigar al dorso.

«Se presentó en este cantón de... D... (el nombre del bagagero) conduciendo al pobre á quien se refiere la anterior orden, (en carro ó caballería mayor ó menor,) devolviéndole al bagagero esta orden para que se justifique la cuenta.»

(Fecha y firma del Alcalde.)

Ante la negativa de los Alcaldes de Páramo de Boedo, Lantadilla, Autilla del Pino, Villaturde, Villameriel, Cervatos de la Cuezza, Mantinos, Valdeolmillos, Villasabariego, Villosilla, Renedo de Valdavia, Poza de la Vega, Población de Cerrato, Osorno, Husillos, Villoldo, Dueñas, Amusco, Autillo de Campos y Villodrigo, á satisfacer á la Caja de recluta los socorros facilitados á los mozos inútiles durante

el tiempo que estuvieron de observación, á los efectos prevenidos en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones, se acuerda, en vista de lo prescrito en las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1881 y 9 de Febrero de 1882 conminar á los municipios citados con el apremio, si en el término de 10 días, no ingresan las sumas con que figuran en descubierto en la relación remitida por la Caja.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman Era la una, de que certifico, Domingo Díaz Caneja.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50' Altitud 750 metros

DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	698,0	701,6
Altura media.....	699,8
Oscilación.....	3,6
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	5,1	6,6
Termómetro húmedo.....	3,3	3,2
Humedad relativa.....	71	55
Tension del vapor, en milímetros.....	4,8	3,9
Viento..... Dirección.....	S. E.	S. E.
..... Clase.....	Viento.....
Estado del cielo.....	Cubierto	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Maxima á la sombra.....	7,1
Mínima id.....	3,2
Media.....	5,1
Diferencia.....	3,9
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	13,6
Agua evaporada, en id.....	2,3
Fenómenos particulares del día...	"

El CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Bossero

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de Cria.

Con leche nueva para criar en su casa; pueblo de Villamuriel de Cerrato, se llama Isidora del Barrio. 2—3

IMPRESA

DE

José M.^a de Herrán

Cestilla, 6, Palencia.

Se hallan impresos los **Padrones generales** de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la formación y refundición del **Amillaramiento**; cuyo modelo está arreglado á la ley de 18 de Junio último.

También se halla impreso el **Catálogo de las fincas exentas temporalmente** de la contribución territorial, con arreglo á la citada ley.

En este establecimiento tipo-

gráfico, se hallan de venta los ejemplares para formar el **Padrón de vecindad** y hojas declaratorias.

Venta de Olmos

En la Dehesa de Espinosilla, término jurisdiccional de Astudillo, propiedad de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Sta. Coloma, Marquesa de Granma, se venden cuantas maderas de Olmo se deseen de todas las dimensiones á precios convencionales y equitativos.

Las personas que deseen maderas cualquiera que sea el número de ellas puede pasar á las casas de los guardas de indicada Dehesa y dirigirse para tratar al Sr. Administrador de los bienes de dicha Exma. Señora en esta provincia que reside en Astudillo, Don Victoriano Santoyo.

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, antiherpética, antiescrofulosa, antisifilítica y reconstituyente

Es la *única* agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante *treinta y tres años* así lo demuestra.

No confundir la botella de **La Margarita** con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia **La Margarita** con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la *primera* en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la *única* que contenga carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de **La Margarita**, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.

Cestilla, 6.